

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2028
Radicado:	760013110012-2021-00340-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ROVIRO NOGUERA GARCES
Demandado:	MARIA ELVIA ORDOÑEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor ROVIRO NOGUERA GARCES, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ELVIA ORDOÑEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar la fecha exacta en la que se dio la separación de hecho entre los cónyuges con respecto a la causal incoada, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

1

SEGUNDO: Deberá indicar qué diligencias ha desplegado para ubicar a la demandada, bien **a través de los hijos en común**, familiares, amigos, vecinos, Facebook, Instagram y aportará los documentos que así lo acrediten.

TERCERA: Deberá indicar el nombre de por lo menos dos testigos, señalando el domicilio, dirección y canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° del Decreto 806 de 2020 y 212 del CGP)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MIRYAM ISLENY QUINA COLLO, portador de la tarjeta profesional 354948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(7)

RADICADO 2021-00340

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29a9a912fb4d31ff768a856d782922acc779d7b56b0ce891c22c1e7137eb7
405**

Documento generado en 15/09/2021 11:51:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**